



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00926-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUEJR NIT. 890.212.341

Demandado: ESTHER AGUILAR TARAZONA C.C. 60.366.359

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se hace necesario REQUEIRIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, comunicada mediante Oficio No. 670 de fecha 02 de mayo de 2018, sobre las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o de ahorro la demandada **ESTHER AGUILAR TARAZONA C.C. 60.366.359**.

Limítese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$5.100.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial; tendiente a que se expida el oficio dirigido a FALABELLA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA y GNB SUDAMERIS, por ser procedente, se accederá a su petición, y en tal sentido, impónganse el sello a la copia del auto de fecha 22 de marzo de 2018, destinado a las entidades financieras citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00798-00

DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL C.C. 13.826.193
JOSE ANGEL TUTA C.C. 13.241.604
DEMANDADOS: LUCILA SANDOVAL DE MELO C.C. 63.304.470
JOSUE MELO SANDOVAL C.C. 5.532.157

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado judicial del demandante LUIS ROSSO ESQUIVEL y los demandados, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se establecen los términos precisos de la transacción celebrada por los interesados.

En consecuencia, se requiere a las partes para que aporten el contrato de transacción suscrito, el cual servirá de título para la inscripción de la dación en pago referenciada.

Finalmente, es menester poner en conocimiento de **LUCILA SANDOVAL DE MELO** que la presente Litis continuará respecto a la obligación contenida en la escritura pública No. 1260, elevada en la Notaria 7º del círculo de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00154-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandados: CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ C.C. 88.232.046

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual la apoderada del extremo activo solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado **CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ C.C. 88.232.046**, como propietario del establecimiento de comercio denominado AUTO SCAN SINCRONIZACIÓN Y MOTORES, petición que no podrá ser despachada favorablemente, por lo siguiente:

Según el Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Disciplina la norma en el siguiente artículo que los ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO son: *"Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento."

En tal sentido, no es posible decretar el embargo de los salarios devengados o por devengar del demandado, como quiera que AUTO SCAN SINCRONIZACIÓN Y MOTORES es un establecimiento de comercio y no una empresa como considera la petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00663-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandados: DREILY TATIANA AGUDELO REMOLINA C.C. 1.090.420.693
DIEGO ANDRES GUILLEN OVIEDO C.C. 1.090.393.687

Teniendo en cuenta el memorial prestado por el extremo activo, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** en contra de **DREILY TATIANA AGUDELO REMOLINA y DIEGO ANDRES GUILLEN OVIEDO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **DIEGO ANDRES GUILLEN OVIEDO C.C. 1.090.393.687**, como empleado de TERMOTASAJERO COLGENER, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1756/17 de fecha 05 de julio de 2017.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA VFJ-92D, de propiedad de **DREILY TATIANA AGUDELO REMOLINA C.C. 1.090.420.693**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO mediante oficio No. 1755/17 de fecha 05 de julio de 2017.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 595/18 de fecha 20 de abril de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Oficiése al administrador del parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL COGNESS S.A.S., a fin de que entregue a **DREILY TATIANA AGUDELO REMOLINA C.C. 1.090.420.693**, la MOTOCICLETA de PLACA VFJ-92D.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA ZSZ-47C, de propiedad de **DREILY TATIANA AGUDELO REMOLINA C.C. 1.090.420.693**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de EL ZULIA mediante oficio No. 1754/17 de fecha 05 de julio de 2017.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 596/18 de fecha 20 de abril de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DEL PRESENTE AUTO, A LOS CUALES SE LES IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

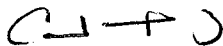
TERCERO: REALÍCENSE por secretaría los tramites correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020.

CUARTO: REMÍTASE copia de la presente decisión al proceso de insolvencia adelantado por el demandado **DIEGO ANDRES GUILLEN OVIEDO**, en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01421-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283

En atención al escrito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para lo que considere pertinente.

De otra parte, entiéndase que ha finalizado la gestión del curador ad-litem que representaba al convocado al juicio, en razón de su comparecencia al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del Proceso, en consecuencia, RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado de **JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO** al Doctor YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
27 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00792-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandando HELMER ALEXIS POVEDA SUSANA, a través de curadora ad-litem, doctora ANA NANCY MONTES PABON, el día 22 de enero del 2020, visible a folio 55 C1, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 57 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado HELMER ALEXIS POVEDA SUSANA y a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIEN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado HELMER ALEXIS POVEDA SUSA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00880-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484**, a efectos de notificarle el auto de fecha 19 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

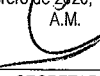
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.  SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00999-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADA: ROCIO ANGELICA LEON DUARTE C.C. 60.334.465

Teniendo en cuenta el memorial prestado por la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial, a través del cual solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS** en contra de **ROCIO ANGELICA LEON DUARTE**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **ROCIO ANGELICA LEON DUARTE C.C. 60.334.465**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 107/19 de fecha 25 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA IGO-73E, de propiedad de **ROCIO ANGELICA LEON DUARTE C.C. 60.334.465**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de LOS PATIOS mediante oficio No. 108/19 de fecha 25 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de PLACA FLF-887, de propiedad de **ROCIO ANGELICA LEON DUARTE C.C. 60.334.465**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de FLORIDABLANCA oficio No. 109/19 de fecha 25 de enero de 2019

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DEL PRESENTE AUTO, A LOS CUALES SE LES IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Mixto Rad: 54-001-41-89-001-2019-00049-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN C.C 63526300

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de las diferentes entidades financieras a nombre de la demandada **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN C.C 63526300**, por lo anterior se ordena oficiar a las ENTIDADES BANCARIAS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 438/19 de fecha 07 de marzo de 2019.

Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto de la medida de embargo del vehículo objeto de garantía prendaria, no habrá lugar a ningún pronunciamiento toda vez que la cautela no fue materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00079-00**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS C.C. 88.268.057

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de las diferentes entidades financieras a nombre de **JORGE ENRIQUE JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS C.C. 88.268.057**, por lo anterior se ordena oficiar a las ENTIDADES BANCARIAS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 663/19 de fecha 03 de abril de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACA: CUY-645, de Propiedad de **JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS C.C. 88.268.057**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 664/19 de fecha 13 de abril de 2019.

Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS C.C. 88.268.057**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-267593, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio 665/19 de fecha 13 de abril de 2019.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble de propiedad **JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS C.C. 88.268.057**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-267593, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 058/19 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

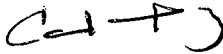
Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00091-00

Demandante: KERLLY JOHANA CASTRO RODRIGUEZ

Demandado: ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00254-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452
Demandado: MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO C.C. 60.252.054

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA** en contra de **MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO C.C. 60.252.054**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-18803, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 834/19 de fecha 06 de mayo de 2019, corregido mediante oficio 1335/19 del 24 de julio de 2019.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARIA IRENE ROJAS DE SARMIENTO C.C. 60.252.054**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-18803, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre delegada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 0109/19 de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2019-143-00 adelantado por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, contra el demandado **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2019-110-00 adelantado por GONZALO TORRES QUINTERO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello, contra el demandado **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M. _____ El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00380-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandados: JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834
YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **YANETH RANGEL FONSECA**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de agosto de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00421-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00451-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → + }

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00458-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: ELISANDER IBAÑEZ SARABIA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C + +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00473-00

Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S

Demandado: EDGAR MANUEL MEDINA MONOGA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00496-00

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN

Demandado: JAIME GONZALO GALLO LIZARAZO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

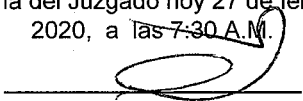
La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00497-00

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN C.C. 13.477.669
Demandados: LUIS LEONARDO REYES C.C. 13.488.581
LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 37.270.346

En atención a los memoriales que anteceden, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **LUIS LEONARDO REYES C.C. 13.488.581**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **XWA05**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **YAMAHA**
- LÍNEA: **YW125**
- MODELO: **2010**
- COLOR: **BLANCO NEGRO**
- NÚMERO DE CHASIS: **9FKKE1100A2136653**
- NÚMERO DE MOTOR: **E3B6E136653**

Así mismo, se ordena realizar la inmovilización de la CAMIONETA de propiedad de **LUIS LEONARDO REYES C.C. 13.488.581**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

PLACA: **CUB897**
CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**
MARCA: **CHEVROLET**
LÍNEA: **SUPER CARRY CARGO TECHO ALTO**
MODELO: **2007**
COLOR: **ROJO**
NÚMERO DE SERIE: **9GBEDA2147B008323**
NÚMERO DE MOTOR: **F10A1093232**

Una vez sean inmovilizados los rodantes, deberán ser puestos a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

EL OFICIO y el DESPACHO COMISORIO serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

LPCH.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00502-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: GILDARDO ANTONIO VARGAS CARDONA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

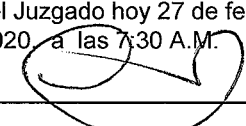
C → A)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00568-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN C.C. 13.495.416
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA C.C. 88.261.492

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **DANIEL HUMBERTO TRIANA**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **DANIEL HUMBERTO TRIANA C.C. 88.261.492**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00576-00

Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S

Demandado: JENNY FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVY PLAN S.A NIT. 830.001.133-7
Demandado: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **PABLO VERA MENESES**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114**, a efectos de notificarle el auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C → + >

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00621-00

DEMANDANTE: WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON C.C. 13.271.105
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON** en contra de **JOSE ALFREDO CACERES VALERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1774/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de las diferentes entidades financieras a nombre de **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, por lo anterior se ordena oficiar a las ENTIDADES BANCARIAS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1775/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00670-00

Demandante: COINVERSIONES LTDA NIT. 804.004.018-7
Demandado: CARLOS EDUARDO SANCHEZ MORA C.C. 91.520.939

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la apoderada del extremo activo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COINVERSIONES LTDA** en contra de **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MORA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MORA C.C. 91.520.939**, como empleado de la Rama Judicial, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1717/19 de fecha 11 de septiembre de 2019.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00721-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado RICHARD FLOREZ TARAZONA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del 18 de diciembre de 2019 vista a folio 33.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado RICHARD FLOREZ TARAZONA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado RICHARD FLOREZ TARAZONA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C → A

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 27 de febrero
de 2020, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00735-00

Demandante INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado: JUAN SEBASATIAN MOROS CASTRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **JUAN SEBASATIAN MOROS CASTRO**; el Juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que el demandado restituyó el inmueble arrendado, y esa es precisamente la única finalidad del mismo. Por ello, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **JUAN SEBASATIAN MOROS CASTRO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

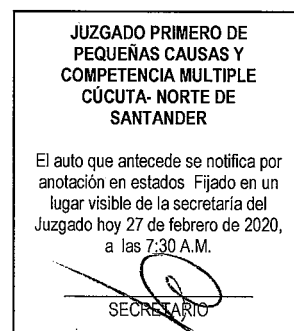
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00750-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

Demandado: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de octubre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00831-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: VLADIMIR CAMPO C.C. 7.632.733

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **VLADIMIR CAMPO**, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **VLADIMIR CAMPO C.C. 7.632.733**, a efectos de notificarle el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020 a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00824-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C + +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00831-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: VLADIMIR CAMPO C.C. 7.632.733

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00851-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804015582-7

Demandados: JUAN CARLOS QUIROZ HERNÁNDEZ C.C 1046693760

LUIS EDUARDO PEREZ SANTANA C.C 13386608

En atención a lo requerido por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** al PAGADOR DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar los datos relacionados al proceso que tiene embargada la proporción legal del salario que devenga **LUIS EDUARDO PEREZ SANTANA C.C. 13.386.608**.

Lo anterior a fin de establecer la prelación de créditos consagrada en la ley.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

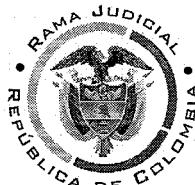
LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00944-00

Demandante: LUIS ALBERTO MARQUEZ RAMIREZ como propietario de MADERAS MARQUEZ

Demandado: IDEASEO LIMITADA NIT. 900.128409-4

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y como quiera que al momento de decretarse la medida cautelar se incurrió en error involuntario, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir la providencia de fecha 30 de enero de 2020, quedando así:

"PRIMERO Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 314272, de propiedad de IDEASEO LIMITADA NIT. 900.128.409-4.

- Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso)."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00026-00

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER
"IFINORTE"

DEMANDADO: JESUS EDUARDO VILLAMIZAR PARADA Y ANA DOLORES SOLANO MANTILLA

Como transcurrió el término para corregir la demanda, una vez revisada la misma, se tiene que la parte actora presentó escrito de subsanación el día 21 de febrero de 2020, la cual se torna extemporánea, dado que contaba hasta el día 20 de febrero del año que transcurre para recurrir a su admisión, sumado a ello téngase en cuenta que el día 19 de febrero de la anualidad la parte demandante radicó memorial donde confiere PODER, por lo que se estima pertinente **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ISAID PABON TORRADO, en los términos del poder especial a él conferido.

Igualmente se deja constancia de que el PODER no fue objeto de discusión dentro del presente trámite, en tal sentido, con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

CUARTO: Reconocer a la doctora ISAID PABON TORRADO como apoderada de "IFINORTE", conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica en estado fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

YPAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Verbal - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00043-00

DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCIA MOGOLLON
DEMANDADO: GERSON MURILLO DIAZ

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YPAV.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Hipotecario - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00046-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: YOBANY TORO MONTEJO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00049-00

DEMANDANTE: EVER JOSE HERNANDEZ MONCADA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00050-00

DEMANDANTE: NANCY NAYIBE GALVIS
DEMANDADO: FRANCISCO CORDERO RIOS

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YPAV.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00053-00

Demandante: CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH NIT 807.007.787-7
Demandado: ALVARO GARCÍA C.C 13.232.293

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial por el **CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH**, en contra de **ALVARO GARCÍA**, pendiente para decidir el trámite a seguir.

Como quiera que la misma fue subsanada, y se observa que reúnen las exigencias de ley y por desprenderse del título valor allegado (certificado de la deuda expedido por la administración del **CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH** como base de la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 422 del C. G. de P., librando la correspondiente orden de pago.

En consecuencia el Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO GARCÍA**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto al **CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$5.509.226), por concepto de la obligación contenida en el certificado allegado como base de esta ejecución referente a los meses de julio de 2015 al mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada una de las mensualidades indicadas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación demandada.
- Por las cuotas que se sigan causando, mas sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la obligación demandada.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada conforme a los artículos 291 a 292 del C. G. de P.

TERCERO: Désele el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía.

La Juez,

Notifíquese Y Cúmplase

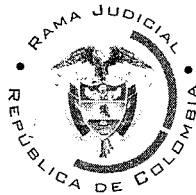
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado 27 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00053-00

Demandante: CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH NIT 807.007.787-7
Demandado: ALVARO GARCÍA C.C 13.232.293

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-207702**, ubicado en la avenida 4 #3-83 del Condominio Prados del Este Mz 1 casa 24, de esta ciudad, de propiedad de **ALVARO GARCÍA C.C 13.232.293**.

- Oficiase en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo.Rad: 54-001-41-89-001-2020-00090-00

Demandante: JIMMY AUREL CHONA BAYONA C.C 88191197

Demandado: SILVANA QUINTERO C.C 60387806

ADRIANA MARGARITA CASTRO YANQUEN C.C 60370422

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva promovida por **JIMMY AUREL CHONA BAYONA**, actuando mediante apoderado y en contra de **SILVANA QUINTERO Y ADRIANA MARGARITA CASTRO YANQUEN** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, un contrato de arrendamiento, donde la parte demandada se compromete a pagar cánones de arrendamiento adeudados junto con los servicios públicos, se infiere una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SILVANA QUINTERO Y ADRIANA MARGARITA CASTRO YANQUEN** pagar en el término de cinco (5) días a **JIMMY AUREL CHONA BAYONA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$450.000), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- Por el valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS**, (\$208.790) por concepto de servicio público de energía.
- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (\$720.000), por concepto de servicio público de agua.
- Por el valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$114.340) por concepto de servicio público de agua.
- Por suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE**, (\$900.000), por concepto de cláusula penal.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer a **EDWIN MARTINEZ NISPERUZA**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido, teniendo en cuenta su calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Jueza,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C 1090383132

Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C 27721359

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ**, actuando mediante apoderado en contra de **ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demanda una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses de plazo y moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES** pagar en el término de cinco (5) días a **EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$7.250.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 14 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 14 de diciembre de 2017 al 13 de diciembre de 2018.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer a **OSCAR LEONARDO DURÁN CASTELLANOS** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Jueza,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C 1090383132
Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C 27721359

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C 27721359**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$16.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente dentro del proceso hipotecario Rad: 2017-00498 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta en contra de **ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C 27721359**. Oficiese conforme lo dispone el Art. 466 del C.G.P., informando en que turno queda.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
27 de febrero de 2020, a las 8 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C 80727293

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, actuando mediante apoderado en contra de **HENRY DAVID DIAZ GUEVARA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HENRY DAVID DIAZ GUEVARA** pagar en el término de cinco (5) días a **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 25 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 24 de abril de 2019 al 24 de mayo de 2019.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Jueza,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C 80727293

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C 80727293** como miembro de la Policía Nacional

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000).**
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C 80727293**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000).** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00093-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C 93137698

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, actuando mediante apoderado en contra de **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ** pagar en el término de cinco (5) días a **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 28 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifiquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración para el cobro dentro del presente proceso.

Notifiquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00093-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C 93137698

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C 93137698** como miembro de la Policía Nacional

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C 93137698**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por JOSE ABEL JAIMES OTALORA, actuando mediante apoderado en contra de ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ pagar en el término de cinco (5) días a JOSE ABEL JAIMES OTALORA, las siguientes sumas de dinero:

- Por SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 29 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de marzo de 2018.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
Demandado: ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892** como miembro de la Policía Nacional

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.500.000).**
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.500.000).** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00095-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C 1066179862

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, actuando mediante apoderado en contra de **JESUS ALBERTO PACHECO MACEA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ALBERTO PACHECO MACEA** pagar en el término de cinco (5) días a **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$15.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 3 de febrero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 2 de enero de 2018 al 2 de febrero de 2018.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00095-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C 1066179862

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C 1066179862 como miembro de la Policía Nacional

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C 1066179862, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, actuando mediante apoderado en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO** pagar en el término de cinco (5) días a **JOSE ABEL JAIMES OTALORA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 1 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 28 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como endosatario en procuración para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Jueza,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764** como miembro de la Policía Nacional

- Oficiase en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiase en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2020-00097-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8

Demandado: BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ C.C 1090472143
JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ Y JORGE ELIECER BERMON VELANDIA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen las exigencias de ley y por desprenderse de título valor pagará allegado como base de la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431 del Código General del Proceso

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ Y JORGE ELIECER BERMON VELANDIA** mayores de edad, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, las siguientes sumas de dinero:

- Por CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.010.150), por concepto de capital contenido al pagará allegado como base de esta ejecución. Más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Désele el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer al doctor PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2020-00097-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8

**Demandado: BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ C.C 1090472143
JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251**

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario que perciba **JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251** como miembro de la Policía Nacional, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. limitando la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de **JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251**, de características: PLACA: APS-20E: SUZUKI, COLOR: NEGRO, MODELO: 2017, LINEA: GN 125.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Los Patios**.

El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

